

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de València

#### Servicio de Movilidad

**2025/00995** *Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la anulación de determinados preceptos del artículo 53 bis de la ordenanza de movilidad, en ejecución de la sentencia firme 240/2023, de fecha 01/06/2023, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso - Administrativo, Sección cuarta.*

#### ANUNCIO

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dicta sentencia n.º 240/2023, de fecha 01-06-2023, cuyo fallo dispone:

"1º Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Asociación Profesional Unauto VTC representadas por el Procurador D. Ignacio Aznar Gómez defendida por el Letrado Don Juan Manuel Gayo López contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 23 de diciembre de 2021 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Valencia, art. denominado 53 bis, vehículos de turismo con conductor; siendo parte demandada.

2º Anulamos el apartado 2 letras a), b), c), d), e) y f) del art. 53bis de la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Valencia ya mencionada, con todas las consecuencias inherentes a tal anulación, manteniendo la validez del resto de la misma.

3º No hacemos pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales causadas.

Procédase a la publicación del fallo de esta sentencia en los términos previstos en el art. 72.2 de la LJCA."

Como consecuencia de dicho Fallo, así como del Fallo recaído en la anterior sentencia núm. 449/2022, de fecha 14/09/2023 del mismo órgano jurisdiccional, el artículo 53 bis de la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Valencia, queda redactado como sigue:

"Artículo 53 BIS. Vehículos de turismo con conductor (VTC)

1. El Ayuntamiento de València procurará, en los términos establecidos por el Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor, que las autorizaciones para el arrendamiento de vehículos con conductor guarden la proporción que como máximo establezca la legislación en la materia o la normativa reglamentaria que la desarrolle en relación con las licencias de auto taxis operativas en el término municipal.

2. Anulado.

- a. Anulado.
- b. Anulado.
- c. Anulado.
- d. Anulado.
- e. Anulado.
- f. Anulado.

3. La parada para la subida y bajada de personas viajeras que se efectúe en el espacio público se realizará de manera que se minimice la afección al tráfico rodado y con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente ordenanza para regular las paradas.

4. El Ayuntamiento podrá, por motivos medioambientales, de seguridad vial u otras razones de interés público, establecer para estos vehículos restricciones totales o parciales de circulación por determinadas vías o en determinados horarios.

5. Anulado.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no exime en el futuro del cumplimiento íntegro de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 13/2018, de 29 de Septiembre por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor."

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

València, 7 de enero de 2025.—El titular de la Secretaría I, Manuel Latorre Hernández.

